

Revista Notarial

Colegio de Notarios del Estado de Veracruz



Editorial

El Consejo Editorial de nuestra Revista Notarial, una vez más hace el esfuerzo por continuar entregando este material que es de interés y utilidad para nuestro notariado, seguimos evolucionando el concepto que nació ya hace algunos años y que se ha nutrido de la experiencia y el ánimo de todos los notarios de nuestro Estado.

Este número contiene interesantes artículos, cabe destacar la aportación que hace nuestro amigo el licenciado Roberto Obando Pérez, Juez Décimo Tercero de Distrito del Séptimo Circuito, con un tema de actualidad que se pretende insertar en nuestro Derecho Mexicano y que es de interés para nuestra función, estamos seguros que será de mucha utilidad para ustedes; asimismo, se publica la ponencia "La procuración de la justicia ante el fenómeno de la corrupción" que hiciera el licenciado Gustavo Francisco Rincón Habib, cuando fue invitado el foro de procuración de justicia en el Estado.

Por otro lado, se reseña la última entrega de patentes de notarios públicos que desde el año pasado entregara el Lic. Fidel Herrera Beltrán en el Colegio de Notario del Estado en la ciudad de Xalapa; los eventos acontecidos en el Colegio como los cursos de actualización fiscal y el curso de especialización notarial y otros temas de interés.

La portada de nuestra Revista, en esta ocasión nos presenta la foto de las manos del escriba sentado egipcio que se encuentra en el museo de Louvre, en París, Francia, su estado de conservación es extraordinario, se puede ver como claramente sus manos sostenían un punzón para escribir, sin duda una figura representativa de los escribas egipcios de los que encontrarán un artículo interesante.

La Revista Notarial continuará proponiendo nuevos proyectos para mejorar su calidad y los temas que se publican en la misma, buscamos que la dinámica y la identidad del notariado veracruzano se refleje en sus líneas.





Bienvenida

a los alumnos del curso

de Especialización Notarial 2008

El pasado cuatro de enero se inicio el curso de especialización notarial que se imparte en el Colegio de Notarios, en esa ocasión, nuestro Presidente, el licenciado Gustavo Francisco Rincón Habib, dirigió unas palabras a los asistentes.

A cargo del Lic. Gustavo Francisco Rincón Habib, Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Distinguidos alumnos:

Siempre he considerado que, el curso de especialización notarial que año con año imparte el Instituto de Estudios Superiores del Notariado Veracruzano "Fernando Finck Baturoni", en concordancia con el Consejo Directivo, a todas luces resulta cansado y tedioso, independientemente de que muchos de ustedes se separan de sus notarias o de sus despachos, viajan de lugares lejanos a esta ciudad y sobretodo realizan gastos en sus estancias, pero tenemos que considerar que es la única manera para poder obtener su patente de aspirante al ejercicio del notariado o la tan esperada patente de Notario Público.

Por esa razón, debemos de entender que todo esfuerzo resulta positivo y a la larga se cumplirán todos sus deseos, acudiendo a estos cursos, que en esta ocasión serán impartidos, en su mayor parte, por Notarios Públicos y maestros de diversas universidades del estado, así como por Notarios Públicos y especialistas en las diversas materias del país. Con esto, trataremos de darles la mejor práctica notarial y así vayan tomándole gusto y cariño a esta hermosa profesión.

Por último, les comento que hace exactamente un año, tomamos posesión de la presidencia del actual Consejo Directivo de nuestro colegio, entendido que dicho curso había empezado dos meses antes, por lo que únicamente nos concretamos a apoyar al rector de nuestro instituto el Lic. Jorge Hernández Peredo Resk y al vocal académico Lic. Ramsés A. Capitanachi López, para su conclusión satisfactoria.

Estos dos compañeros notarios revisaron a conciencia las tesinas presentadas por los alumnos de ese curso y con profunda pena le informaron al actual Consejo Directivo de que había reprobado el 30% de los asistentes, situación que en lo particular me causó mucha extrañeza, pero nos comunicaron que los reprobados habían clonado s trabajos y esa era la razón específica por la cual habían salido mal.

El darles la bienvenida a este curso es una cosa muy agradable, pero el recriminar que las tesinas sean clonadas, resulta definitivamente muy desagradable, ya que como licenciados en Derecho que son, deberán de entender que aquellos que cometieron ese ilícito, incurrieron en un delito y eso el Colegio de Notarios Públicos no lo puede permitir pero si lo puede sancionar.

En virtud de lo anterior y con el objeto de que no vuelvan a equivocarse, les aconsejo que desde un principio escojan un tema, mismo que deberán de desarrollar poco a poco y durante el tiempo que dure este curso y que al final, aún cuando su trabajo no tenga mucho sustento jurídico, si valoraremos el esfuerzo y dedicación que tuvieron en su desempeño, garantizándoles con esto que entonces saldrán bien y aprobarán este curso.

No me resta más que agradecerles su presencia y desearles un feliz año 2008 y un excelente y agradable curso de especialización notarial.

2008

Reformas Fiscales

El pasado siete de diciembre, nuestro amigo el contador público Francisco Cárdenas, impartió en el auditorio Fernando Finck, del Colegio de Notarios en la ciudad de Xalapa, una conferencia muy interesante sobre las reformas fiscales que entran en vigor en este año y las cuales debemos conocer para el ámbito notarial y como contribuyentes tenemos todos los notarios.

Entre otras cosas, se comentó que ahora la firma electrónica avanzada tendrá el nombre de FIEL y ya no de FEA como antes se le denominaba, algunos aspectos generales de las visitas domiciliarias por cuanto hace a las declaraciones complementarias y la caducidad en materia fiscal se incrementa de tres a cinco años para el caso de contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Por otro lado, se modifica el artículo 89 del Código Fiscal y se considerará infracción el asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales, la sanción será de una multa de \$35,000.00 a \$55,000.00 y aumentará de 10% a 20% sin exceder dos veces el valor de los honorarios cobrados si la opinión es diversa a los criterios no vinculatorios y no se indica esta situación.

Resultado interesante la explicación en cuanto a la aplicación del nuevo IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU) y el IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE), que precisamente este año entrará en vigor hasta el primero de julio y el objeto que gravará será de los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera superior a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) o cheques de caja, lo que debemos tener presente por aquellas operaciones en donde los notarios calculan y pagan el impuesto sobre la renta.

Sin duda, una conferencia de mucha utilidad e interés para los notarios, quienes asistieron en gran número.



Notarial

Colegio de Notarios del Estado de Veracruz

Consejo Editorial

Director Ejecutivo

Lic. Gustavo Francisco Rincón Habib

Director Editorial

Lic. Miguel Baltazar Vázquez

Coordinador Editorial

Lic. Joao Gilberto López Hernández

Colaboradores

Lic. Jaime Gerardo Baca Olamendi

Lic. José Gregorio García Juárez

Lic. Angel Gutierrez Carlin

Lic. Miriam Gisela León González

Lic. Antonio Mendivil Román

Lic. Félix Ricardo Pichardo Fernández

Lic. Isidro Rendón Bello

Publicación Trimestral

Distribución gratuita entre Asociados del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz y organismos afines.

Está disponible un servicio de suscripciones a otros interesados.

Correspondencia

Bravo No. 15

Xalapa, Ver. 91000

Teléfonos

(228) 8188385

(228) 8181734

(228) 8181737

El Director Editorial se reserva el derecho de publicar o no los artículos que sean enviados. La Revista respeta las ideas y opiniones de sus colaboradores pero no se solidariza necesariamente con ellas. Los artículos sin firma se entienden obra de la Dirección.

Escribas egipcios

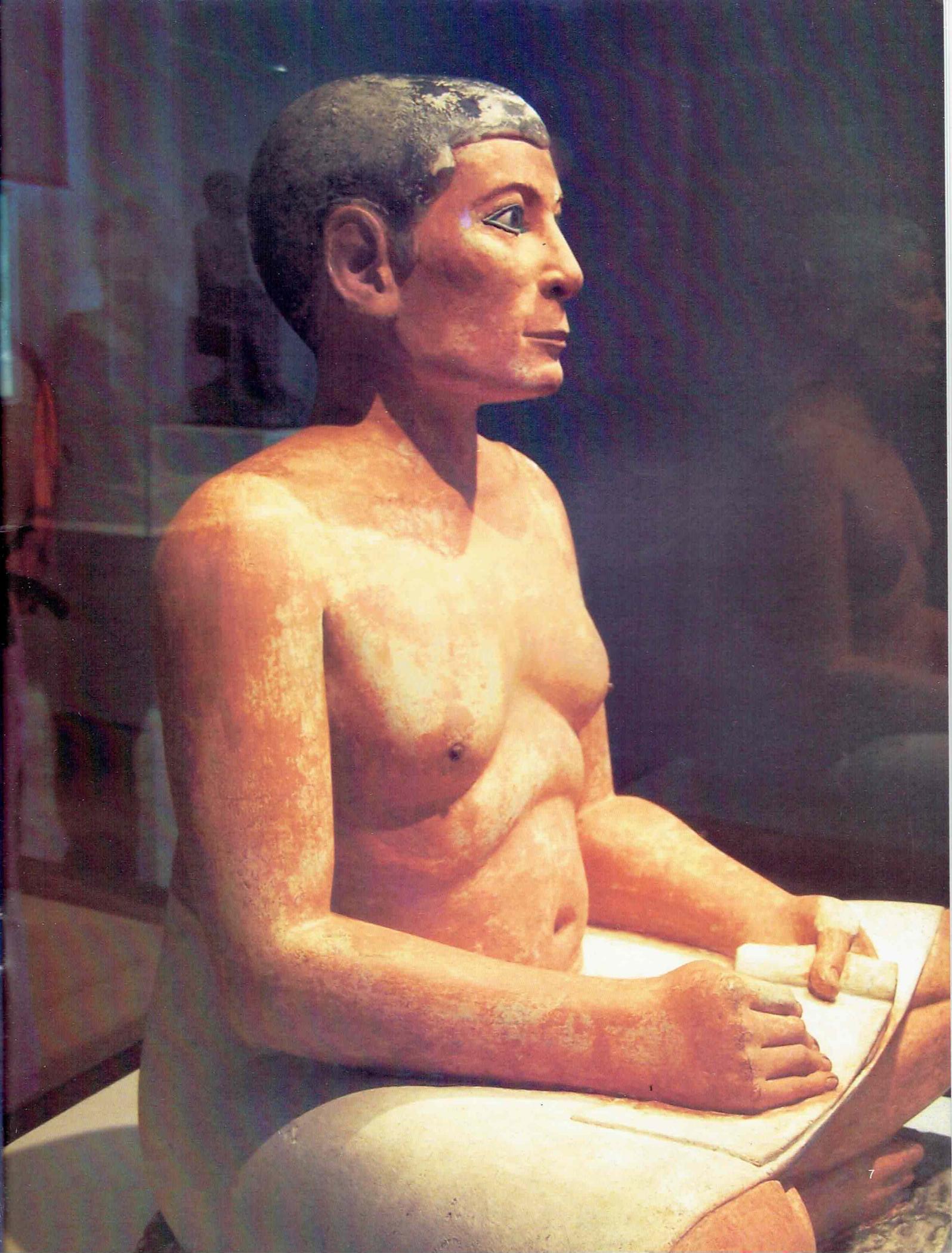


No hay duda de que a lo largo de los años las instituciones y figuras creadas por el hombre y la sociedad cambian, se modifican o en su defecto desaparecen. Lo anterior se debe a que el ser humano siempre busca innovar, es parte de su esencia, el deseo de superar lo ya hecho, el proponer algo distinto, lo hemos visto a través de la historia, sin embargo, hay cosas que no perecen, al contrario se revitalizan, se desarrollan, simplemente evolucionan, tal y como lo ha hecho el notariado.

Así pues, solamente basta remontarnos al año 2600 antes de Cristo, en la época del viejo imperio Egipcio, cuando reinaron Djoser, Sneferu, Cheops, Radjedef, Chepren, Mycerinus y Pèpi II y me refiero a este punto de partida, porque es en esta cultura donde significativamente se le da al escribano un lugar especial en la sociedad, tan es así que a la fecha existen representaciones de todo tipo como esculturas, pinturas y grabados con dicha figura.

Por tanto, podemos hablar de evolución, porque la figura del escribano, a través de todos estos años hoy se encuentra arraigada a la sociedad de forma incólume y debemos estar conscientes de que desde aquellas épocas el escribano era considerado con alto rango en la sociedad en que vivía y su derecho nace, al dominar el arte de escribir.

Sin duda la escritura es lo que hizo grandes a las civilizaciones más avanzadas de la humanidad y los egipcios le dieron un lugar especial a sus escribanos por una simple razón: la trascendencia. Es de todos





conocido que los egipcios siempre quisieron trascender, quedar ahí en la memoria de la humanidad, estar siempre presentes en todas las épocas, basta con observar los grandes monumentos, pirámides, mausoleos y claro está su escritura, en conclusión lo lograron, porque después de miles de años aquí están presentes y todavía no terminamos de descubrir el legado cultural que nos dejaron.

Es así que esa cultura siempre nos ha fascinado y ha sido objeto de todo tipo de estudios y los escribas egipcios son parte esencial de esas investigaciones, la escritura egipcia es compleja, de las más antiguas del mundo, lo que permitió que su civilización avanzara en forma descomunal, eso fue lo que llamo la atención de otras culturas más recientes, tal y como los hicieron los franceses, que hoy en día en el museo de Louvre, en París, Francia, tiene salas reservadas especialmente a objetos egipcios donde precisamente se encuentran los escribas y vestigios de escrituras antiguas, lugar del cual se muestran las fotografías que enmarcan este artículo.

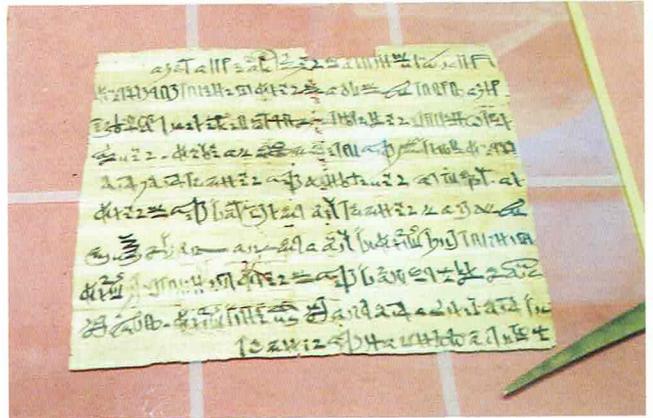
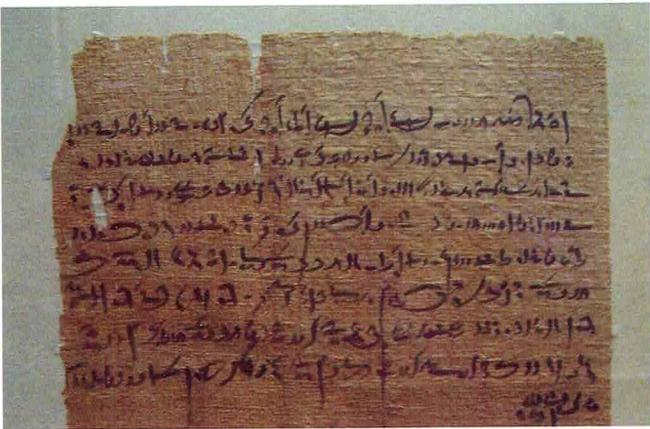
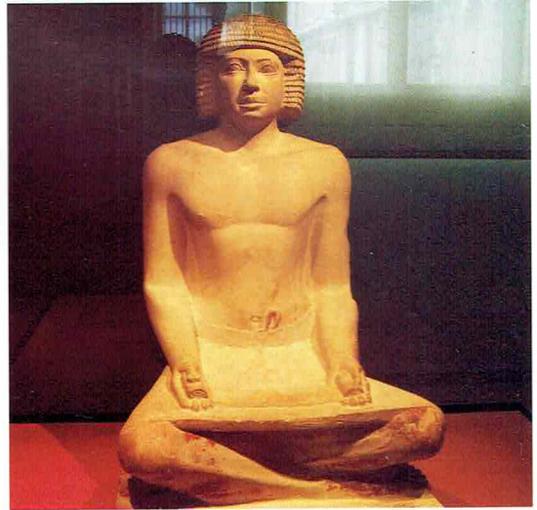
La escritura egipcia, que transcribe un idioma cuyos rasgos son a la vez semíticos y africanos, aparece poco antes del 3000 a.C. Es un sistema complejo, que mezcla signos ideográficos (signos que expresan una idea) y signos fonéticos (signos que expresan un sonido). 25 de estos signos bastarían para transcribir todos los sonidos del idioma; empero, los egipcios

los utilizaron únicamente combinados con muchísimos otros signos, cerca de 700 en la época clásica, que representaban conceptos o grupos fonéticos.

La práctica de la escritura. El uso ornamental de los jeroglíficos requiere que ciertos escribas sepan dibujar. Para las necesidades corrientes, se usa una versión cursiva de los jeroglíficos, el hierático, luego, hacia el 700 a.C., una escritura sumamente rápida, el demótico. El dominio de la escritura, del cálculo y del dibujo engendra una casta de personas educadas que controlan todos los sectores de la administración egipcia, muy desarrollada y jerarquizada. Sin embargo, la abundancia de textos concernientes a problemas cotidianos prueba que eran muchos los egipcios medios que sabían leer y escribir.

El demótico es la tercera simplificación. El término (plazo) viene de demótikos, popular, en griego. Derivado del hierático, este sistema de escritura es utilizado a partir de la XXVI dinastía, en el siglo VII A.C. y perdura hasta el siglo IV de nuestra era. Como la hierática, la escritura demótica es principalmente hecha sobre papiro o sobre ostracon (casco de alfarería o pedazo de caliza que sirve de borrador).

Utilizaban rollos de papiro, de pergamino o de cuero, tablillas de madera estucada y, para los borradores y la correspondencia cotidiana, fragmentos de piedra o de cerámica. Hay algunos dioses patronos de los jeroglíficos: Thot,



bajo sus dos formas de ibis y de babuino, "Señor de las palabras de dios", y Sechar, la archivera de los ritos y de los anales reales.

La Sala número seis del museo del Louvre, está destinada a exhibir "Las escrituras de los escribas", ahí podemos encontrar varas figuras de escribas tallados en diferentes tipos de piedra y materiales, con leyendas que hacen hincapié que solamente aquellos que acudían a la escuela y se encontraban en los círculos sociales de la administración y que eran alentados por sus padres, se convertían en escribas, quienes tenían el deber de estudiar duro para aprender a leer y escribir.

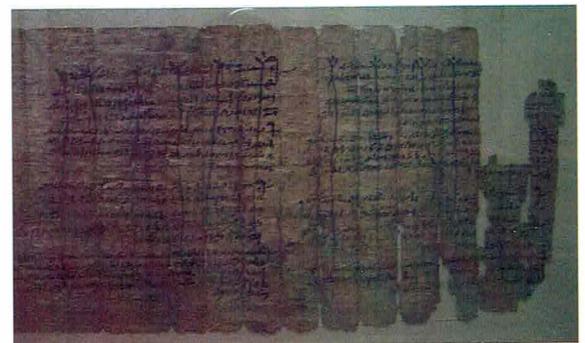
La función de los escribas era de suma importancia ya que en ese entonces no había dinero como lo conocemos actualmente, por tanto las operaciones mercantiles y relativas a la propiedad se llevaban a cabo mediante trueques y se plasmaba en papiros la transmisión de la propiedad, por lo que es claro que desde aquel entonces la seguridad jurídica recae en los papiros donde se plasma la voluntad de los egipcios y que el escriba redacta de forma puntual.

En esta sala podemos observar como hay varios papiros que tienen una antigüedad aproximada de haber sido escritos en el año 1330 A.C., se encuentran en un excelente estado de conservación y lo más interesante es que uno de ellos contiene la donación de un terreno que se ofrece para la construcción de un templo para sus dioses Sémataouy, Horus y Hathor, y eso

nos lleva a pensar en: la evolución del notariado. Hoy en día seguimos haciendo lo mismo, no debemos olvidar nuestra función.

En esta misma sala también hay diversas imágenes de escribas egipcios de diferentes tamaños y muy bien conservados los utensilios para escribir que utilizaron, como el gancho o cuña hecho de bronce para escribir, las paletas de madera y los recipientes que contenían la tinta que era negra y en ocasiones también roja con la que escribían sobre los papiros.

Continuando el recorrido por las salas egipcias del Louvre, llegamos a la sala número veintidós donde se encuentra el Viejo Reino Egipcio, ahí se observa lo hecho por Djoser, quien asistido por su arquitectos Imhotep, en el año 2700 a.C., construyeron una gigantesca tumba, hecha absolutamente de piedra que resulta ser el antecedente de las pirámides de Giza; ahora bien, en esa sala se encuentra el escriba sentado, la representación más clara e impresionante, se encuentra en una vitrina de vidrio y resulta espectacular el estado de conservación en el que se encuentra, los colores son muy vivos y la mirada penetrante del mismo refleja concentración y decisión, este escriba sentado, quien está realmente cruzado de piernas, fue una figura importante en el tiempo, cuyo nombre permanece desconocido. Las tumbas de los ricos contienen algunas estatuas del mismo hombre, pero en



diferentes posiciones, solo o con su familia. Las poses son rígidas aún cuando ahora parecen indicar acciones. Esto es porque las estatuas representan al individuo para la eternidad y no sus acciones. En ese entonces, la pose escogida y el papiro sobre sus piernas eran indicativos de su alto rango social. Las estatuas más viejas de los escribas representan los hijos del rey, sus ojos están enmarcados en roca de cristal así como con cobre dando vida al trabajo que desempeña como escriba.

Utilizamos esta palabra que viene del latino scribe scribere para designar a toda persona cuyo empleo es escribir.

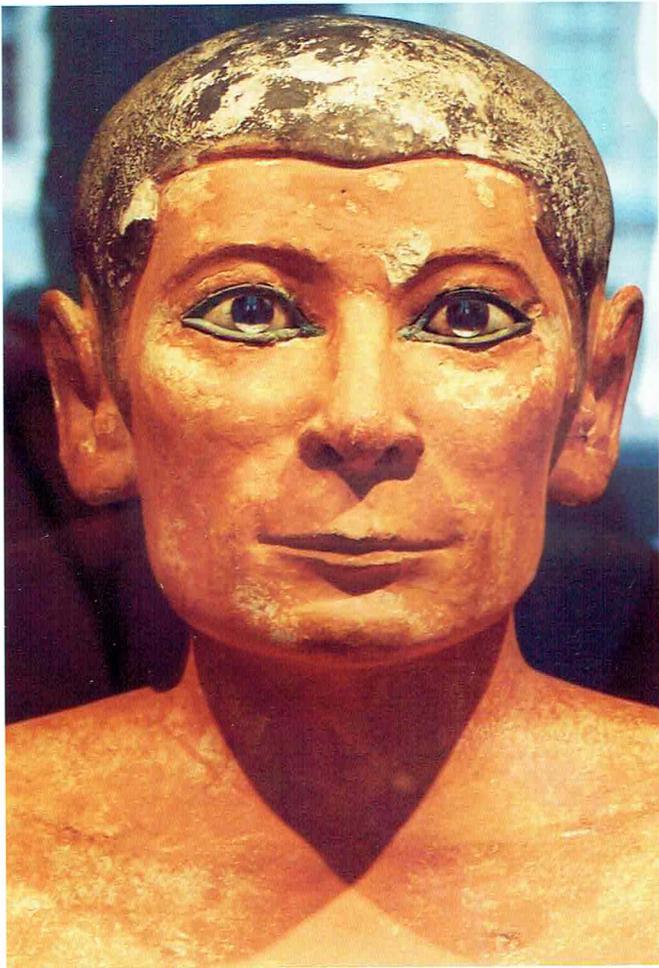
Esta palabra se escribe con la ayuda de un signo que representa el material de escritura: a la izquierda la paleta provista de dos huecos destinados a la tinta negra y roja, al centro el cubo de agua, y a la derecha el estuche de pinceles. Esta profesión era reservada para los hombres, parece sin embargo que algunas mujeres hubieran llevado este título también. No sabemos nada de escuelas, no obstante han sido encontradas tabletas de alumnos. En los templos se formaban a los futuros sacerdotes especializados.

Egipto escribiendo con un pincel, el cual es un tallo simple y vegetal masticado con el fin de separar las fibras. Utilizaban tinta roja hecha a partir de ocre para los títulos y tinta negra, hecha de carbón, para el texto. El uso de la caña tallada, data de la época romana.

El soporte de escritura era una hoja de papiro. Para preparar las hojas, utilizaban la fibra de una gran planta que crecía entonces al borde del Nilo, y alcanzaba seis metros de altura.

No poseemos ningún texto en jeroglíficos que de los detalles de la técnica utilizada, sin embargo, el examen de estas hojas permite tener una idea. El tallo es cortado en laminillas finas de 40 a 50 cm, dispuestas en dos capas perpendiculares, y golpeadas con un martillo para aplastarlas bien. La hoja debe secarse antes de volverse blanca, flexible y sólida. Una veintena de hojas pueden ser reunidas con el fin de constituir un rodillo. La mayoría de las veces, escribían sobre ambos lados. El papiro es muy costoso por lo que a veces era lavado con el fin de ser reutilizado.

Así pues, resulta interesante conocer los antepasados del notariado actual, después de miles de años todavía se conservan esas piezas que en su momento distinguieron a los escribas por la aportación que tuvieron para la sociedad egipcia y el florecimiento de su cultura, hoy el notariado ha evolucionado, pero en su esencia sigue siendo el mismo, es nuestra responsabilidad seguir conservando esa tradición y continuar con el desarrollo de nuestros sistemas para que dentro de miles de años, se recuerde y se siga reconociendo la labor del notario.



Una visión dual de la
Doctrina del
Levantamiento del Velo
de la Persona Jurídica

por Roberto Obando Pérez
Juez Décimo Tercero de Distrito del Séptimo Circuito

I. Introducción. El objeto del presente ensayo consiste en analizar la teoría del levantamiento del velo, a fin de estar en condiciones de concluir si ésta puede ser aplicada en nuestro sistema jurídico, y en su caso bajo qué condiciones.

En principio, debemos mencionar que esta teoría puede verse desde dos perspectivas: como la reacción de la ley para evitar el abuso de la personalidad jurídica de las personas morales, o como un simple criterio de interpretación de figuras tales como el abuso de derecho o el fraude a la ley.

Nadie duda de los beneficios que ha constituido el perfeccionamiento de ficciones jurídicas como la persona moral en el derecho patrimonial, ya que a través de ésta, los socios sin poner en riesgo su patrimonio, concentran un capital que permite el logro del objeto social. Empero, en muchas ocasiones, abusando de la personalidad de los entes colectivos, se persiguen objetivos distintos a los sociales, con el único objeto de eludir el cumplimiento de la ley, así como desligarse de las obligaciones contratadas con terceros de buena fe. Los anteriores abusos de la personificación, generaron una línea de renovación en Europa, con la cual se da un rechazo a la concepción formalista de la persona jurídica, y se inicia una concepción realista de dicha institución.

Los detractores de esta teoría consideran que su aplicación generaría inseguridad jurídica, ya que sostienen que no se encuentran bien delimitadas las hipótesis de procedencia, y que basta con acudir a los instrumentos habituales de la interpretación jurídica para estar en condiciones de reaccionar frente a los abusos de la personalidad. Ahora bien, la doctora Sirvent Gutiérrez sostiene que a través del estudio del derecho comparado, es posible confrontar las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas jurídicos que se encuentran vigentes en el mundo, con el propósito de comprender y mejorar el de un Estado determinado.

II. Sustento teórico de la desestimación de la personalidad jurídica societaria. Para una mejor comprensión del tema que habrá de desarrollarse, es necesario realizar una breve explicación de los siguientes conceptos: abuso de derecho,

fraude a la ley, así como abuso de la persona jurídica.

1.- El abuso de derecho y fraude a la ley. La doctrina del levantamiento del velo fue creada esencialmente con base en dos criterios reconocidos en el derecho común: el abuso de derecho y el fraude a la ley.

El fraude de ley requiere la concurrencia de dos requisitos: la realización de un acto al amparo de una norma y la persecución de un resultado contrario a la ley defraudada, y constituye una infracción encubierta de la ley, realizada bajo la apariencia de licitud, donde quien la realiza busca una forma de burlar la norma mediante otras que puedan prestarle apoyo aparente de legalidad. Por su parte, el abuso de derecho consiste en una conducta que parece ser congruente con la norma, un comportamiento que no contradice el enunciado formal de la regla jurídica; sin embargo, quebranta y contraría el espíritu y el propósito de los derechos ejercidos, de manera que su actualización no es ya una acción válida y legítima, sino un acto ilícito.

2.- Abuso de la persona jurídica. Como ya se adelantó, con motivo de los abusos cometidos por medio de las personas jurídicas, se produce el nacimiento de una tendencia del pensamiento contraria a la admisión en el mundo jurídico de los entes colectivos, tendencia que ha propugnado por eliminar el concepto de persona moral.

Serick, considerado como uno de los creadores de la doctrina del levantamiento del velo del ente colectivo, concluye que en los supuestos de que la estructura formal de la persona jurídica se utilice de manera abusiva, el Juez puede descartarla para que fracase el resultado contrario al derecho que persigue, para lo cual debe prescindir de la regla fundamental que establece la radical separación entre la sociedad y los socios.

III. Los tribunales norteamericanos. En el derecho norteamericano la mayoría de los estudiosos del derecho, conocen a esta doctrina como the percing the veil jurisprudente, la cual es frecuentemente invocada por los litigantes.

El problema principal en toda la temática del levantamiento del velo, también se plantea en el Derecho Norteamericano, y se trata de cuándo debe respetarse la personalidad jurídica separada y de cuándo debe desconocerse.

Dos son los límites que con carácter general pueden establecerse en cuanto a la aplicación de esta doctrina en los tribunales norteamericanos:

a).- Debe ser utilizada de manera restringida; es decir, la posibilidad de levantar el velo debe ser ejercitada con precaución y mesura, y no a la ligera, en una sociedad que esté correctamente constituida.

b).- La imposibilidad de que se utilice en beneficio de los propios accionistas de la sociedad, ya que tales beneficios se dirigen a aquellos que confiaron en la existencia de la sociedad como una entidad jurídica separada.

IV. El levantamiento del velo en España. En este país se han desarrollado dos posturas que pretenden acabar y controlar a quienes se sirven de la sociedad para fines ilícitos o abusan del esquema jurídico-societario en el tráfico económico y jurídico, a saber:

1.- Teoría del levantamiento del velo de la persona jurídica: consigue penetrar dentro de su estructura formal, descubriendo la situación real que se esconde detrás de ella, posibilitando de esta forma una responsabilidad directa frente a terceros, de aquellos administradores que, al amparo de la empresa, han cometido abusos de derecho.

2.- Teoría orgánica: un sector de la doctrina, permite explicar la imputación jurídica a la sociedad de la actividad material realizada por las personas físicas titulares del órgano de administración, determinando, por tanto, la responsabilidad de la empresa frente a terceros. Sin embargo, esta concepción no puede ser llevada hasta sus últimas consecuencias, porque es preciso distinguir entre el órgano, como parte integrante de la persona jurídica, y las personas físicas que desempeñan un cargo, expresando su propia voluntad, que es imputada por medio de una ficción legal a la sociedad.

Así, la doctrina del levantamiento del velo de la persona

jurídica constituye una técnica de interpretación judicial, ya que no existen preceptos legales que expresamente la contemplen; fue aplicada por los tribunales españoles, bajo una primera fase conocida como "doctrina de terceros". Posteriormente, en la sentencia TS 28-5-84 se aplicó propiamente esta doctrina, ponderando entre las formas externas de las personas jurídicas y la protección del tráfico jurídico, permitiendo a las autoridades judiciales penetrar en el verdadero substrato material para evitar que bajo dichas formas se perjudiquen intereses y derechos de terceros.

La jurisprudencia española ha definido cinco supuestos de aplicación de esta teoría: a) abuso de las formas jurídicas o utilización en fraude a la ley, b) identidad de personas o esferas de actuación o confusión de patrimonios, que se muestra en la existencia de una comunidad de gestión, intereses y beneficios, c) control o dirección efectiva externa, d) infracapitalización o descapitalización societaria y e) cualquier otra circunstancia que evidencie que la constitución de la sociedad se trama en fraude a la ley o en abuso de un derecho.

Con respecto a la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo, podemos destacar las siguientes cuestiones:

1.- Con la aplicación de esta doctrina se pretende evitar perjuicios a terceros, ante el abuso de las formas jurídicas societarias, siendo esta la ratio por la cual los jueces pueden penetrar en el interior de dichas formas o ficciones. Empero, la jurisprudencia española ha considerado que los socios no deben ser considerados terceros frente a la sociedad, de ahí que esta teoría no fue concebida en su defensa. Cabe destacar que esta teoría únicamente debe aplicarse ante supuestos extremos, cuando no haya más remedio y no puedan esgrimirse otras armas sustantivas y procesales frente a la actuación del ente societario, es decir que ésta ha de ser aplicada como ultima ratio. El levantamiento del velo opera exigiendo responsabilidad directa a los socios, pero sin dejar sin efectos en la vida jurídica al ente social, ni proceder a exigir su disolución, pues con ello se pretende dar efectividad al principio de la responsabilidad patrimonial universal.

Asimismo, hace que los administradores respondan frente a terceros por los daños causados por los actos contrarios a la

Ley, a los estatutos o por los realizados sin diligencia debida. En un inicio, los administradores sociales fueron considerados como meros mandatarios, posteriormente como órganos, y, actualmente su posición está siendo revisada atendiendo a la titularidad orgánica que ostentan, así como a los elementos contractuales o negociables que en ella inciden y a las actividades que les competen. Para lograr el cumplimiento del objetivo de la función de administrar en atención a la posición orgánico contractual, todos los titulares están cargados por deberes y obligaciones en el marco de una relación jurídica obligatoria en la que son deudores respecto de la sociedad y deben desplegar una actividad orientada a alcanzar el objeto social.

La utilización del levantamiento del velo hace que proyecte a los administradores su responsabilidad solidaria de todas las

1940. Por su parte, la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizó un interesante pronunciamiento respecto a la teoría de la desestimación de la personalidad jurídica de los entes colectivos, mediante la tesis visible en la página 148 del Apéndice 175-180 Cuarta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: "SOCIEDADES ANÓNIMAS, RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA ILIMITADA DE LA PERSONA O PERSONAS QUE CONTROLAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS. ALCANCE DEL ARTICULO 13 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA VENTA AL PUBLICO DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS"; sin embargo, dicho criterio no ha sido retomado en ulteriores resoluciones, en virtud de que el legislador no ha previsto nuevas hipótesis que faculten al juez a penetrar en el ente colectivo, a fin de comprender su realidad social.

Con la aplicación de esta doctrina se pretende evitar perjuicios a terceros, ante el abuso de las formas jurídicas societarias, siendo esta la ratio por la cual los jueces pueden penetrar en el interior de dichas formas o ficciones.

obligaciones que no hayan sido extinguidas por la sociedad, sin condicionamiento alguno, pero con la siguiente excepción: que prueben que, no habiendo intervenido en el acto o adopción del acuerdo o en su ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquél.

En México, esta doctrina tiene su antecedente legislativo en la Ley que establece los requisitos para la venta al público de acciones de sociedades anónimas promulgada en el año de

Cabe mencionar que senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron una iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de La Desestimación de la Personalidad Jurídica Societaria, cuyo fin era el de evitar el abuso de la institución que representa la persona moral. Los legisladores consideraron que la doctrina de "la desestimación de la personalidad jurídica societaria", conocida también como "levantamiento del velo corporativo" ha sido diseñada con el objeto de facultar a la judicatura a prescindir de esta ficción de

derecho, cuando la persona jurídica es una simple pantalla de protección de quienes, a través de ella realizan actos en fraude de ley o en perjuicio de acreedores.

El objeto de esta propuesta de ley fue establecer los supuestos normativos necesarios para que las autoridades competentes desestimen la personalidad jurídica de las personas morales determinadas en este capítulo, así como regular el procedimiento a seguir, y las consecuencias jurídicas derivadas de dicha desestimación.

V. Conclusión. La sola existencia de deudas por parte de la sociedad, no es un factor determinante para concluir que existió un abuso de su personalidad, de ahí que la doctrina del levantamiento del velo deba aplicarse únicamente en lo supuestos en los que objetivamente pueda acreditarse que la persona jurídica fue creada o utilizada para generar un daño en terceros.

Ahora bien, como se indicó en el cuerpo del presente trabajo, la teoría del levantamiento del velo puede ser analizada desde dos perspectivas:

I.- Como criterio de interpretación de figuras tales como el abuso de derecho y el fraude a la ley.

Una de las críticas más frecuentes a esta doctrina consiste en que en las diversas sentencias en donde se ha aplicado, se hace referencia a instituciones y principios jurídicos que sirven de fundamento para la aplicación de esta técnica: el conflicto entre seguridad jurídica y justicia, la equidad, la buena fe, el fraude a la ley, y el abuso de derecho o el ejercicio antisocial del mismo; sin embargo, la aplicación de estos preceptos se realiza en bloque, sin precisar cuál es la institución aplicable o si todas entrarán en juego, supuesto este último que no parece jurídicamente viable, puesto que cada una de ellas tiene su propia entidad, y necesita de requisitos concretos y produce efectos diversos. En nuestro país, la aplicación de esta doctrina en los términos en que la realizan los tribunales españoles, produciría incertidumbre jurídica en todos aquellos que participan en el tráfico comercial; de ahí que resulte conveniente que sea el legislador quien establezca los supuestos en los que válidamente pueda presumirse el abuso

de derecho y fraude a la ley, cometido a través de entidades colectivas.

II.- Como una reacción de la ley para responder a los abusos de la persona jurídica. El legislador debe procurar las herramientas a fin de evitar los abusos que se comenten bajo el amparo de los entes colectivos, por lo que considero adecuada la propuesta de ley estudiada en el presente trabajo, con la salvedad de que debió realizarse una distinción entre la desestimación de la personalidad de los entes colectivos, y la inoponibilidad de la responsabilidad limitada de sus miembros, en virtud de lo que a continuación se expone:

1.- La desestimación de la personalidad es el medio por el cual el juzgador logra levantar el velo de la persona moral, para atender a sus realidades internas y la de quienes la conforman.

Una vez que el juzgador logra comprender esa realidad, estará en condiciones de hacer a un lado la responsabilidad limitada de los socios o miembros de los entes colectivos, para que con su patrimonio puedan responder de los daños causados al tercero acreedor.

2.- La inoponibilidad de la responsabilidad limitada de los miembros de los entes colectivos, es la solución legal para los casos en que se haya cometido abuso de su personalidad jurídica, teniendo la acción una naturaleza de carácter restrictivo, excepcional y de aplicación subsidiaria, es decir, cuando no haya más remedio y no puedan utilizarse otros mecanismos sustantivos y procesales. Cabe reiterar que la inoponibilidad no tiene como efecto ni la nulidad ni la disolución de la sociedad, solo hace que los actos realizados alterando la naturaleza de la ley, el orden público, la buena fe o el derecho de terceros, le sean imputables a los socios o administradores que los hicieron.

En suma, la incorporación de esta teoría a nuestro sistema jurídico en los términos indicados anteriormente, ocasionaría que el objeto social para el cual se crea el ente colectivo no resulte desviado, y en caso contrario, los terceros que resulten perjudicados por dicha actuación, tengan la posibilidad real de ver resarcidos los daños que les fueron ocasionados.

■ Seis nuevos notarios en el estado

El día treinta y uno de octubre del año pasado, se entregaron seis nuevas patentes por parte del Maestro Fidel Herrera Beltrán, en un emotivo evento, al que acudieron notarios de todas las demarcaciones de nuestro Estado, y donde también estuvieron presentes el licenciado Reynaldo Escobar Pérez, Secretario de Gobierno y el licenciado Edel Humberto Alvarez Peña, Director del Archivo General de Notarías y Registro Público de la Propiedad.

En el acto, el presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios dirigió unas palabras, reconociendo la labor del ejecutivo del Estado en esta oposición y haciendo hincapié en la alta responsabilidad que tienen los nuevos notarios para con la sociedad veracruzana, debiendo mantener la honorabilidad y honestidad que goza el notariado en Veracruz.

Cabe destacar que el promedio de edad de los nuevos notarios del Estado es de treinta y nueve años y que cuando menos, tienen tres cursos de especialización notarial impartidos por el Colegio de Notarios, así como otro tipo de estudios jurídicos en diferentes



instituciones prestigiadas, asimismo es de resaltar que en el examen de oposición ningún aspirante obtuvo calificación reprobatoria, sino al contrario todos obtuvieron aprobación favorable y eso demuestra el alto grado de preparación de los aspirantes, dando esto como resultado que el notariado veracruzano se consolide con sangre nueva y se renueve en diferentes demarcaciones.

Los nuevos notarios son, Myriam Díaz Bringas Abascal, en la ciudad de Zongolica; José Antonio Delfín Guerrero, en la ciudad de Cosamaloapan; Jaime Méndez Jiménez, en la ciudad de Coatzacoalcos; Francisco Arias Morales de Setién, en la ciudad de Huayacocotla; Jaime Cerdán Hierro, en la ciudad de San Andrés Tuxtla y Joao Gilberto López Hernández, en la ciudad de Poza Rica.

En el evento el licenciado José Antonio Delfín Guerrero, notario de Cosamaloapan, dirigió unas emotivas palabras, de las cuales se reproduce a continuación un extracto:

ES UNA SATISFACCIÓN EL PODER HACER LLEGAR A NOMBRE DE MIS COMPAÑEROS Y DE UN SERVIDOR, NUESTRO MAS SINCERO AGRADECIMIENTO AL SEÑOR GOBERNADOR, MAESTRO FIDEL HERRERA BELTRAN, POR HABER DADO UN ESPACIO EN SU YA SATURADA AGENDA DE TRABAJO Y SER ÉL, QUIEN PERSONALMENTE NOS ENTREGUE EL MAYOR RECONOCIMIENTO AL QUE HEMOS ASPIRADO, AL QUE HEMOS DEDICADO TODO NUESTRO ESFUERZO Y PARA EL CUAL NOS HEMOS PREPARADO DURANTE LA MAYOR PARTE DE NUESTRA VIDA PROFESIONAL, PRIMERO COMO ABOGADOS, DESPUÉS COMO ASPIRANTES AL NOTARIADO Y FINALMENTE COMO NOTARIOS ADSCRITOS.

SIN LUGAR A DUDA, RECIBIR LA PATENTE PARA EL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ES UNA GRAN RESPONSABILIDAD, PARA LA CUAL, SEÑOR GOBERNADOR, NOS HEMOS PREPARADO CON PROFESIONALISMO, ÉTICA Y HONRADEZ. SIN EMBARGO, EN ESTA OCASIÓN LA RESPONSABILIDAD Y EL COMPROMISO SE MAGNIFICAN POR EL HECHO DE QUE LA FACULTAD PARA OTORGAR FÉ PÚBLICA, NO SOLO LA RECIBIMOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SINO QUÉ EN PARTICULAR NOS LA ENTREGA EL MAESTRO FIDEL HERRERA BELTRAN, UN GOBERNADOR

■ Seis nuevos notarios en el estado

Sin lugar a duda, recibir la Patente para el ejercicio del notariado en el Estado de Veracruz, es una gran responsabilidad, para la cual, señor gobernador, nos hemos preparado con profesionalismo, ética y honradez





COMPROMETIDO CON SU GENTE, QUE HA DEMOSTRADO CON RESULTADOS SU GRAN CALIDAD MORAL, SU CAPACIDAD POLÍTICA Y SU INCUESTIONABLE EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

UN GOBERNADOR QUE HA SABIDO ENSEÑAR CON EL EJEMPLO Y QUE SU PREOCUPACION POR AQUELLOS GRUPOS MARGINADOS Y MAS DESPROTEGIDOS DE LA SOCIEDAD, LA HA MATERIALIZADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES DE DESARROLLO, ENTRE OTROS, EL DE REGULARIZACIÓN Y ENTREGA DE TERRENOS Y VIVIENDAS, DANDO ASÍ SEGURIDAD JURÍDICA AL PATRIMONIO DE LOS QUE MENOS TIENEN, PROGRAMAS EN LOS QUE SIEMPRE HA ENCONTRADO Y SIEMPRE ENCONTRARÁ EL INCONDICIONAL E ISOFACTO APOYO DEL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CON ACIERTO, ACTUALMENTE DIRIGE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL LIC. GUSTAVO FRANCISCO RINCÓN HABIB.

INDISCUTIBLEMENTE EL NOTARIADO VERACRUZANO HA ENCONTRADO EN EL MAESTRO FIDEL HERRERA BELTRAN, UN AMIGO Y UN GRAN GOBERNANTE, ATENTO Y CONOCEDOR DE LAS NECESIDADES SOCIALES DE LOS VERACRUZANOS, PERO TAMBIÉN SABEDOR DE LAS FORMAS REQUERIDAS PARA SATISFACER ESAS NECESIDADES.

UN GOBERNADOR CERCANO A SU GENTE, CUALIDAD QUE LE HA PERMITIDO SENSIBILIZARSE Y ESCUCHAR PROPUESTAS PARA DAR SALOMÓNICAS SOLUCIONES A CONFLICTOS ESTRUCTURALES Y DICTAR LOS ACUERDOS Y DECRETOS QUE HAN DADO CORRECTA RESPUESTA A LA PROBLEMÁTICA EN TURNO; ASÍ COMO LO HIZO RECIENTEMENTE, AL PERMITIR UN ESPACIO, PARA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADOS DE VERACRUZ LE EXPUSIERA ALGUNOS COMENTARIOS RESPECTO AL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TERRENOS, ESTABA A PUNTO DE SANCIONARSE PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN, OCASIÓN EN LA QUE NUEVAMENTE EL SEÑOR GOBERNADOR, CONSIDERANDO DE MANERA PRIORITARIA EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD EN GENERAL Y EN PARTICULAR, EL DE LOS GRUPOS SOCIALES ECONOMICAMENTE VULNERABLES, DICTÓ SU DISPOSICIÓN EN EL SENTIDO DE MODIFICAR DICHO REGLAMENTO EN BENEFICIO DE LOS VERACRUZANOS, PARA QUIENES HA GOBERNADO EN ESA MISMA DIRECCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS MIL TREINTA Y UN DÍAS, Y

SUBRAYO QUE EN ESTA OCASIÓN MUY EN PARTICULAR ME REFIERO A LAS VEINTICUATRO HORAS DE CADA UNO DE ESOS MIL TREINTA Y UN DÍAS, HECHO QUE SE VEY NO SE JUZGA.

MAESTRO FIDEL HERRERA BELTRAN, MIS COMPAÑEROS Y YO ESTAMOS ORGULLOSOS DE RECIBIR NUESTRA PATENTE DE NOTARIO DE SU PROPIA MANO, PORQUE COMO LO SEÑALÉ ANTERIORMENTE ES UN HECHO MUY ESPECIAL QUE NOS INCENTIVA AÚN MÁS A DAR ESE EXTRA, ESE PLUS QUE USTED NOS DA A LOS VERACRUZANOS DIARIAMENTE EN SU FUNCION COMO GOBERNADOR.

AL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, NUESTRO AGRADECIMIENTO, PORQUE CUANTAS VECES NOS APROXIMAMOS A ÉL, SIEMPRE RECIBIMOS LA ORIENTACIÓN CORRECTA QUE NOS MOTIVÓ A SEGUIR ADQUIRIENDO LOS CONOCIMIENTOS Y LA PREPARACIÓN REQUERIDA PARA ESTE DÍA.

AGRADECEMOS MUY EN PARTICULAR A AQUELLOS NOTARIOS QUE DEPOSITARON SU CONFIANZA EN NOSOTROS, AL NOMBRARNOS SUS ADSCRITOS, FUE EN EL DESEMPEÑO DE ESA ADSCRIPCIÓN EN FUNCIONES EN DONDE REALMENTE SE DESARROLLÓ EL SENTIMIENTO Y LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL SER NOTARIO Y EN DONDE NOS FORMAMOS COMO TALES.

SEÑOR GOBERNADOR, OJALÁ QUE ESTA FIGURA JURÍDICA DE NOTARIO ADSCRITO NUNCA DESAPAREZCA DE LA LEGISLACIÓN VERACRUZANA.

PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL, NUESTRO INQUEBRANTABLE COMPROMISO DE SERVIRLE CON PROFESIONALISMO, ÉTICA, HUMILDAD Y CONFIDENCIABILIDAD.

A NUESTRA FAMILIA, SOLAMENTE PODEMOS DECIRLE QUE GRACIAS A ELLA LO LOGRAMOS Y QUE LO LOGRAMOS PARA ELLA, SIN SU APOYO Y SIN FENO HUBIERAMOS LLEGADO A DONDE ESTAMOS.

Con esta entrega de patentes se da cumplimiento a lo establecido en la Ley y el Colegio de Notarios, demuestra que la imparcialidad al examinar y otorgar las patentes es posible continúa en su labor de formar nuevos notarios que cubran con el perfil adecuado para brindar un mejor servicio a la comunidad.



Breve semblanza del nuevo derecho de Transparencia y Acceso a la Información pública en Veracruz

por Alvaro de Gasperín Sampieri

A raíz de las reformas democráticas experimentadas por México en la última década mediante las que hemos consolidado una democracia representativa, se ha hecho menester avanzar hacia una democracia más participativa en la que dichos cambios políticos se reflejen en mejores estadios de vida para la sociedad.

A eso responde el auge del derecho de acceso a la información en México los últimos 5 años y Veracruz no podía ser ya la excepción. Por ello en 27 de Febrero de 2007 fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (L.T. y A.I.P.), que es de avanzada en el panorama nacional.

En Veracruz, esta normatividad nos permitió transitar de un régimen oscurantista a uno transparente, habiendo acatado el Estado el mandato inaplazable de la ciudadanía que exige que el ejercicio del servicio público se realice con el pleno conocimiento de sus destinatarios.

En la actualidad, en México existen 33 leyes de transparencia y acceso a la información de las que, 31 corresponden a cada uno de los Estados de la República, una al Distrito Federal y una de tipo federal, mismas que contemplan tal derecho de formas muy diversas hasta en ocasiones contradictorias y en otras sin eficacia.

A razón de ello, recientemente fue incorporado en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M.) un segundo párrafo que homologa el derecho de acceso a la información en toda la República, dando las pautas generales que toda ley de la materia debe contener, por lo que los Congresos locales habrán de hacer a la brevedad las adecuaciones de sus textos.

Afortunadamente Veracruz supo recoger la experiencia regional y nacional del tema recopilada durante este lustro, por lo que nuestra Ley de Transparencia cumple con los nuevos cánones constitucionales.¹

En ese sentido constitucional, desde el pasado 29 de Enero de 2007 fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (C.P.E.L.y.S.V.) que impuso la obligación suprema local de hacer públicos todos los archivos y bases de datos que la administración pública estatal así como las municipales tuvieran en su poder a virtud de su actuación o de su posesión, ampliando su radio de acción hacia los organismos autónomos de Estado así como Partidos Políticos y cualquier otro ente que ejerza o devenga recursos públicos, declarando a la información de estos entes como un bien público gratuito propiedad de los veracruzanos lato sensu.

Todo ello responde o parte del principio de que una sociedad entre mayor informada de manera fidedigna esté, mejor podrá decidir su rumbo y auto transformarse, lo que sólo puede ser mediante el acceso libre e ilimitado a su información pública que por naturaleza le pertenece; es decir, la TRANSPARENCIA en el ejercicio del servicio público permite ver y conocer de manera transversal las estructuras públicas que todos contribuimos a sostener, definida esta como lo "que se deja adivinar o vislumbrar sin declararse o manifestarse" o lo "que se comprende sin duda ni ambigüedad" por ser "claro, evidente"; esto es, la transparencia al día de hoy es un mecanismo de rendición de cuentas por parte del poder público de forma directa a la sociedad en el momento que esta se lo requiera, lo que también puede comprenderse como un método inhibitorio de la corrupción ya que el ciudadano se convierte en un potente contralor social que denuncia, señala y critica con fundamento, todo lo que está encuadrado dentro de la nueva teoría de medios de control del poder público.

Con base en dicha teleología, Veracruz elevó la transparencia y el acceso a la información pública a rango de derecho humano, por lo que en realidad, el ejercicio de tal derecho compete a toda la humanidad en cualquier parte del planeta donde esta se encuentre, sea o no veracruzana.

En consecuencia de lo anterior, no es necesario demostrar por el solicitante ante la autoridad poseedora de la información un interés jurídico para el caso, como tampoco justificar el motivo de la solicitud ni el uso que habrá de dársele a la información a

obtener. Esto es, ninguna autoridad puede cuestionar el motivo o destino de la información pedida, mucho menos condicionar su acceso a alguno a satisfacer requisitos de esta naturaleza; así pues, no son necesarias las explicaciones del particular al caso a virtud de que la información gubernamental es propiedad de la sociedad.

TRANSPARENCIA en el ejercicio del servicio público permite ver y conocer de manera transversal las estructuras públicas que todos contribuimos a sostener, definida esta como lo "que se deja adivinar o vislumbrar sin declararse o manifestarse" o lo "que se comprende sin duda ni ambigüedad" por ser "claro, evidente"

Para el caso, se ha dispuesto la utilización de medios tecnológicos como el Internet como vías de solicitud y respuesta de acceso a la información pública. Por ello, el pasado 13 de Septiembre de 2007 se firmó con el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) un convenio general de colaboración por el que será implementada en Veracruz próximamente la plataforma tecnológica que dicho ente federal usa para ello denominada INFOMEX, por la que de forma remota cualquier persona podrá hacer llegar a todas las entidades y dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipales así como órganos autónomos de Estado solicitudes específicas de acceso a la información, las que por ley están obligadas a responder de igual manera.

La transparencia y el acceso a la información es sin duda una herramienta muy poderosa para el mejor logro de las actividades que el Notario Público realiza en beneficio de sus clientes...

Es pertinente comentar que nuestra Constitución local y su ley reglamentaria de la materia, contemplan al igual que la carta magna federal excepciones restringidas a la amplísima publicidad de información pregonada como principio general, aunque sólo por causas de respeto al interés público y al derecho a la intimidad de las personas, las que se encuentran aglutinadas en la ley bajo la denominación de "información de acceso restringido" y que puede ser de tipo "confidencial" y "reservada".

Ahora bien, para efectos de hacer valer el principio de máxima publicidad, nuestro texto obliga a los entes sujetos del mismo que toda aquella información que no cuente con un acuerdo expreso por la que sea declarada como "de acceso restringido" es pública y por lo tanto está a disposición del público, por lo que en cada sujeto obligado debe existir un Comité de Información de Acceso Restringido que dicte tales acuerdos.

De igual manera, cada sujeto obligado debe contar con una Unidad de Acceso a la Información Pública como estructura orgánica administrativa permanente, a través de la que los particulares deban hacer efectivo el derecho de acceso a la información en las entidades y dependencias y demás sujetos obligados; es decir, aún cuando la información gubernamental es propiedad de la sociedad, para efecto de tener orden en su acceso a ella el particular debe solicitarla mediante el órgano antes citado, quien tiene la obligación de resolverle al interesado en un término máximo de 10 días hábiles fundando y motivando su resolución la que debe ser notificada al solicitante, y en caso de ser positiva la respuesta dicha Unidad tiene otros 10 días hábiles para hacer entrega de lo solicitado y autorizado.

Y para el caso de que no haya respuesta o esta sea negativa, la ley dispuso la creación del INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN como un órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información, que es imparcial y ajeno al Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dotado de autonomía técnica y presupuestaria, el que mediante un Consejo General resuelve a través de un Recurso de Revisión sumamente sencillo para el particular si la negativa de acceso de la Unidad es o no apegada a derecho, o en caso de silencio de la misma Unidad de Acceso a la solicitud de información en el plazo señalado por la ley tramita a favor del solicitante la entrega de la información mediante el procedimiento de afirmativa ficta.

Otra atribución del INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN consiste en la implementación de celosos mecanismos de protección de datos personales en poder de los entes públicos que no pueden ser liberados sin la expresa autorización del titular de estos, aún cuando al igual que el acceso a la información ello es responsabilidad de los propios sujetos obligados por conducto su Unidad de Acceso. Todo en su conjunto forma un habeas data local.

De igual manera, el INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN dicta lineamientos y acuerdos que son obligatorios para los entes públicos en materia de archivística y biblioteconomía, ya que estos deben custodiar, almacenar, conservar y clasificar la información en su poder a efecto de que se expedito y efectivo el derecho de acceso a la información cuando sea requerido.

Así pues, la C.P.E.U.M., la C.P.E.L. y S.V. así como la L.T. y A.I.P.

coinciden en la creación de un órgano público local especializado en materia de transparencia de los entes del poder público denominado INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, dotado de autonomía política, técnica y presupuestaria así como de una jurisdicción material amplísima para hacer efectivo lo anterior, por lo que es el garante del derecho de acceso a la información que constitucionalmente asiste a la sociedad.

Todo lo anterior tiene vida en la praxis del derecho notarial veracruzano, ya que son los Notarios Públicos quienes de mejor y mayor manera gestionan asuntos de los particulares que acuden a consultarles o solicitar sus servicios como fedatarios, ante oficinas municipales como Obras Públicas, Catastro, Tesorería, Desarrollo Urbano, y Estatales como Hacienda, Registro Público de la Propiedad, Inspección y Archivo General de Notarías, etcétera, en donde tramitan asuntos como licencias de construcción, alineamiento y número oficial, uso de suelo, certificaciones de valor catastral, permisos de fusión, subdivisión, fraccionamientos o condominios, pagos de impuestos o derechos, inscripciones de documentos, expedición de certificados, entre otros más.

También realizan gestiones a nombre de sus clientes ante órganos jurisdiccionales, como en el caso de diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar construcción, juicios sucesorios y otros relacionados con la actividad notarial. Por último, también participan como gremio en proyectos de reformas legislativas ante el Congreso del Estado.

Como se puede ver, la transparencia y el acceso a la información es sin duda una herramienta muy poderosa para el mejor logro de las actividades que el Notario Público realiza en beneficio de sus clientes, para lo cual basta imaginar que todas las oficinas a las acuden fueran organizadas y transparentes en su actividad en los aspectos que el artículo 8 de la ley de la materia oficiosamente establece. Eso es lo que nuestro texto legal propone.

Por lo anterior, extendemos una muy atenta invitación a que expongan sus dudas, comentarios y sugerencias a este Instituto, así como que soliciten asesoría en caso de ser necesario para el mejor ejercicio de dicho derecho con la única

intención de que ello se haga a plenitud en beneficio de los usuarios de los servicios notariales.

De igual manera, existen aspectos en los que el nuevo derecho de acceso a la información impacta al derecho notarial y registral veracruzano así como otros en los que puede haber diferencias que deriven en posibles conflictos de aplicación de leyes, por lo que cordialmente invitamos al gremio notarial a que participe en el análisis de tal cuerpo de ley, que permita desarrollar en su máxima expresión aquel derecho así como en su caso proponer ajustes a nuestros respectivos marcos normativos para un mejor empuje.

Así, quizá falten cosas por analizar en la L.T. y A.I.P. u otras por hacer realidad y seguramente algunas más por limitar conforme a nuestro marco jurídico aquí expuesto, por lo que proponemos abrir a debate ante el gremio notarial aspectos para la reflexión, como lo son la posesión y depósito por parte de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías de los protocolos de Notarías Públicas, que podría actualizar la hipótesis de considerarlos como información pública; de igual manera sube a la palestra la discusión sobre la posible excesiva publicidad que conforme al sistema registral de incorporación presta actualmente el Registro Público de la Propiedad al publicar de forma íntegra el acto jurídico celebrado extrarregistralmente en donde incluso se hayan datos estrictamente personales; como también lo relativo a la gratuidad o pago de derechos estatales por consultas realizadas a las bases de datos en poder de instituciones públicas. Como se ve, son variados los temas que entre las materias citadas se entrelazan por lo que la discusión seguramente se enriquecerá.

EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN pone a su disposición su página de Internet para consulta de la materia

www.verivai.org.mx

Así, con la transparencia como norma de cultura política sin duda seremos cada día mejores como sociedad.



Félix Pichardo Estrada

por Everardo Moreno Cruz

La Revista Notarial es de todos los notarios veracruzanos, es un vínculo de comunicación y de consulta, en ésta tenemos un espacio para expresarnos y es el medio idóneo para conocer de los temas más interesantes e importantes de nuestra función.

Partiendo de lo anterior, en el notariado veracruzano, afortunadamente, contamos con varias familias conformadas por notarios, es decir, padres, hijos, hermanos, tíos, que conjuntamente se dedican todos a la función notarial, lo que resulta muy importante para la unión del notariado mismo.

Una de estas familias veracruzanas de notarios es la familia Pichardo Fernández, de todos nosotros conocida, hay tres notarios, comenzando por la Licenciada Dolores Fernández Contreras, quien tiene muchos años como notaria y quien ha sido un ejemplo de constancia y la que a su vez formó a dos de sus hijos como notarios Félix y Alfredo, son pocas las madres que en su vida tienen oportunidad de ser notarias y además tener dos hijos notarios.

Es así que esta familia desea compartir con nosotros una reconocida remembranza que hace el licenciado Everardo Moreno Cruz, reconocido jurista y político de carrera, precisamente del Doctor Félix Pichardo Estrada, quien fuera esposo y padre de nuestros compañeros notarios.

A continuación reproducimos el texto íntegramente:

Homenaje a un padre de dos notarios veracruzanos

Dentro de todas las profesiones existen personas que son figuras inolvidables por sus acciones y su conducta. Y no solo son inolvidables por ser recordadas, sino también porque en sus vidas tienen cualidades dignas de imitarse.

A Félix Pichardo Estrada se le recordará siempre en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, como uno de sus más destacados catedráticos. También seguirá siendo evocado en el foro del país, como un litigante combativo que obtuvo relevantes triunfos profesionales.

Nació en la ciudad de México en 1921. Sus estudios los realizó en la misma ciudad.

Su preparación profesional la cursó en la Facultad de Derecho, en aquella época Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Más tarde, en la misma escuela de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuando se convirtió en Facultad, se graduó como Doctor en Derecho.

Su tesis doctoral, intitulada "la Autonomía de la voluntad en el orden jurídico", así como examen presentado, merecieron muchos reconocimientos.

Es un trabajo en el que se destaca de manera primordial, la fuerza que tiene la voluntad de las personas para poder obligar. La trascendencia vinculatoria de la libre voluntad para generar obligaciones entre las partes.

No podía ser de manera diferente el pensamiento de un hombre que como él, amo la libertad y creyó tanto en la fuerza del Derecho, como en la necesidad de que las instituciones públicas estuvieran siempre preocupadas, y encaminando sus esfuerzos al honrar al hombre en el ejercicio de su libertad.

Pero no de una libertad deshumanizada como sentenciaba, sino una libertad que brindara la posibilidad de poder

realizarse en un entorno de equidad, y justicia, como de la satisfacción de sus necesidades más elementales. Nunca, como afirmaba "libertad para morir de hambre".

Independientemente que fue un profesionista muy exitoso, tampoco abandonó sus inquietudes sociales. Sabía bien, y así lo expresaba, que quienes habían egresado de una Universidad pública, tenían una deuda permanente con el pueblo.

Esa vocación social, le llevó también a caminar en terrenos del servicio público brindando asesoría y colaboración legal a la Confederación Nacional Campesina, en donde al instituirse el Consejo Consultivo Agrario, desempeñó la presidencia del mismo pro el nombramiento que le confirió el entonces Secretario general de esa Confederación, en licenciado Javier Rojo Gómez.

Luchador social por excelencia, que abandonada por momentos su despacho profesional para intervenir en asuntos políticos. De esa manera, junto con el entonces expresidente de la República, Lic. Emilio Portes Gil, y la Academia Nacional de Jurisprudencia que él presidía, se opuso al intento reeleccionista de los diputados federales en 1965.

El campo, y las condiciones de vida de los campesinos, constituyeron siempre una tarea que el sentía debería ser francamente atendida. Esto le llevó a colaborar también honoríficamente con el Jefe de Departamento de Asuntos Agrarios, el Ing. Norberto Aguirre Palancares.

Cuando falleció, en enero de 1971, el entonces Presidente del país, que hacía apenas unos días había tomado posesión, Luis Echeverría, le había encargado los asuntos jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La semilla que sembró da frutos en nuestro notariado

En su Facultad de Derecho, como el le llamaba, impartió las cátedras de Economía y Derecho Romano. Fue precisamente ahí, como maestro, en donde conoció a quien es ahora su digna viuda, la licenciada Dolores Fernández Contreras.

Como hecho anecdótico referimos, que pasados los años, en una Convención del Sindicato de Ferrocarrileros, celebrado en Veracruz, se reencontró con su antigua alumna, y se inició entonces una relación que terminó hasta que el maestro Pichardo dejó de existir.

En aquel tiempo, el asesoraba jurídicamente a Ferrocarriles Nacionales de México. Esa empresa era todavía nuestra, y el Estado la administraba.

Fueron muchos los asuntos en los que no solo el triunfo coronó sus litigios, sino también que constituyeron auténticos paradigmas dentro de su judicatura.

Aquí tenemos el caso, que por el tiempo transcurrido, más de cuarenta años, y hasta citado en libros de texto de Derecho Civil, no juzgo indebido mencionarlo.

Falleció el señor Loera y Chávez, un hombre dueño de una fortuna de varios millones de pesos, cuando todavía no le quitaban los tres cerros, y encontrándose en su lecho de muerte, y habiendo llamado a un Notario para que dictara su testamento, no se pudo localizar a ninguno. No perdamos de vista que a mediados de los cincuenta, ni había teléfonos celulares ni localizadores.

Entonces, el único familiar de quien estaba muriendo, y que vivía con él le llamó a su abogado, el doctor Pichardo, y él sugirió que considerando las condiciones de salud de su cliente, y la imposibilidad de que testara ante un Notario, lo hiciera ante cinco testigos, para dictar su Testamento Privado.

Así se hizo, y a las pocas horas falleció el Señor Loera y Chávez.

Se denunció la sucesión testamentaria, y obviamente los familiares que no habían sido incluidos, pretendieron anular ese testamento para que se iniciara la sucesión legítima.

Tanto en primera, como en segunda instancia, el Testamento Privado se consideró nulo, pero al llegar a la Corte, el criterio cambió.

Antes de que la Suprema Corte dictara su resolución inapelable, en los pasillos de la Facultad de Derecho, y de los mismos Tribunales, había expectación. ¿Qué se iría a decidir respecto del primer caso de un Testamento Privado que se presentaba desde 1932, que había entrado en vigor el Código Civil?

En una ocasión, el maestro Pichardo se encontró con otro docente universitario, el licenciado Salvador M. Elías, quien le anticipó que auguraba una sentencia adversa, y que si fuera favorable, se la comería en un taco.

La Corte, declaró válido el testamento. El maestro Pichardo entonces, le envió muy bien envueltas, unas tortillas recién hechas, y una copia certificada de la sentencia.

En lo humano, era de gran sentido del humor, miraba con alegría a la vida, y amaba entrañablemente a su esposa y a sus hijos. Se fue cuando sus hijos eran todavía pequeños, pero a pesar de eso, procuraba compartir con ellos todo el tiempo del que pudiera disponer.

Con cuanta razón, en su tumba aparece un pensamiento de León Felipe, que tajante dice que a quien ha podido pronunciar las palabras amor, justicia y belleza, nadie podrá taparle la boca con unas paletadas de tierra.



La procuración de justicia ante el fenómeno de la corrupción

Por Gustavo Francisco Rincón Habib

Las instituciones de procuración de justicia deberán poner mayor empeño en la elección de sus funcionarios, con el objeto de alejarlos de la corrupción, entendido de que los que estén dentro de ese parámetro, de inmediato deberán ser despedidos de sus cargos y si es comprobado el ilícito cometido, procesarlos conforme a derecho

Respetables miembros del Presidium.

Distinguida concurrencia.

El Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz, por mi conducto le agradece significativamente al señor Procurador General de Justicia del Estado, Maestro Emeterio López Márquez, para participar en este importante foro de consulta ciudadana, sobre la gobernabilidad, concretamente para disertar sobre el tema que he denominado "La procuración de justicia ante el fenómeno de la corrupción".

Los ciudadanos estamos conscientes que el Estado tiene presente su potestad de imponer el orden público para evitar el desorden, la anarquía y el caos. Por ello, frente a un desmesurado crecimiento de la sociedad debe redimensionar su poder, asumiendo una actitud responsable sin aplicarlo a favor de aquélla.

Las instituciones del Estado como la Procuraduría General de Justicia, deben contar con una gran capacidad de respuesta a los requerimientos sociales para poder cumplir con eficiencia sus responsabilidades y atribuciones, exigiendo a quienes las ejerzan, que apeguen su actuación a los principios de buena fe, legalidad, honradez, imparcialidad y profesionalismo en sus funciones.

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005 2010, al hablar sobre el Estado de Derecho, refiere con precisión que las instituciones de gobiernos son las primeras que deben de ajustar su actividad al orden jurídico, además de promover y vigilar el ejercicio responsable y pleno de garantías y derechos reconocidos constitucionalmente.

En concreto, establece que: corrupción, impunidad, abuso de autoridad, ejercicio ilegal y arbitrario del poder, así como tomar decisiones jurisdiccionales o administrativas orientadas por factores ajenos al derecho, traen como consecuencia el deterioro de la confianza del ciudadano y de su calidad de vida, la pérdida de oportunidades y alicientes para el empleo y la inversión, e incluso la cancelación de expectativas legítimas de gobierno y sociedad.

Tengo conocimiento de que transcurridos tres años de ejercicio de esta administración, encabezada por el Maestro Fidel Herrera Beltrán, la Procuraduría General de Justicia del Estado, ha implementado conferencias estatales y nacionales para comentar los problemas de la Procuraduría del Estado encabezada por el Maestro Emeterio López Márquez, propuso y a su vez se acordó tener una reunión nacional de "visitadores" y órganos homólogos de las procuradurías del país con carácter técnico, para analizar mecanismos de combate a la impunidad y corrupción de servidores públicos de las Procuradurías Generales de Justicia, analizando las mejores formas y medidas preventivas para trabajar con honestidad, ya que la corrupción afecta a todas las instituciones y alimenta la inseguridad pública.

Por ello, las instituciones de procuración de justicia deberán poner mayor empeño en la elección de sus funcionarios, con el objeto de alejarlos de la corrupción, entendido de que los que estén dentro de ese parámetro, de inmediato deberán ser despedidos de sus cargos y si es comprobado el ilícito cometido, procesarlos conforme a derecho.

Lo más grave de este fenómeno es cuando en aparente cumplimiento del deber legal, se determina el ejercicio de la acción penal en contra de algún probable responsable, a sabiendas de que el contenido de las diligencias de investigación ministerial desahogadas no soportan la comprobación, bien sea del cuerpo del delito o bien de la probable responsabilidad penal, con la firme convicción de que ante el órgano jurisdiccional recaerá una resolución favorable a los intereses del inculpado, ya sea una negativa de orden de aprehensión o bien, si es con detenido, un auto de libertad con las reservas de ley, todo ello derivado del compromiso asumido por el servidor público con el inculpado o con sus abogados.

A nivel internacional, la Convención contra la Corrupción de Naciones Unidas, reconoce que forma parte de la corrupción el soborno de funcionarios públicos a través de dos premisas: 1.- La promesa, ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales; y 2.- La solicitud o aceptación de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

No son nuevos los vínculos entre la delincuencia y la corrupción en el sector público, la cual puede ser entendida en sentido amplio como el perjuicio de un beneficio público para satisfacer uno privado. Los grupos delincuenciales han utilizado la corrupción en el sector público como instrumento para enfrentar a los estados con impunidad y quebrantar el Estado de Derecho de forma cada vez más notoria en los últimos años.

La Procuración de Justicia no escapa a este fenómeno; quienes de una u otra forma tenemos la necesidad de ventilar nuestros asuntos en la diversas áreas relacionadas con la investigación del delito y persecución de los delincuentes, vivimos en carne propia estas prácticas, a veces propiciadas por nosotros mismos, pero generalmente por los servidores públicos de la

Institución del Ministerio Público, que para el más elemental trámite de inicial una investigación ministerial se condiciona el seguimiento a la dádiva, esto es, para citar a los testigos, para practicar alguna diligencia fuera de las oficinas, para mandar a desahogar alguna prueba pericial, para girar alguna orden de presentación, ya no se diga para determinar la investigación, que si apegada a derecho, será a favor de nuestros intereses, entonces se nos condiciona a esa gratificación, bajo amenaza que de lo contrario se determinará en sentido desfavorable, implicando que a su vez, la misma condición ha operado con la contraparte.

Ante tales fenómenos resulta imprescindible generar acciones que sirvan de sustento para erradicar este lastre de las instituciones de la Procuraduría de Justicia, inculcándoles a los Servidores Públicos encargados de su aplicación "valores éticos y morales" que infundan en ellos una verdadera vocación de servicio, para que éste sea imparcial y que se ejerza con honradez y legalidad. Entre esas acciones se encuentra la de crear en la Procuraduría General de Justicia del Estado la Visitaduría, que se constituya un verdadero órgano de control que permita vigilar y supervisar el desempeño de aquéllos, ya que hasta hoy, poco se ha hecho en esta materia y el reclamo social exige que de inmediato se instrumente ese mecanismo que implique una verdadera revisión de su trabajo, no sólo desde el punto de vista formal, sino también de su contenido, haciéndoles saber a los interesados la presencia del Visitador en las Agencias del Ministerio Público, para que le expongan ante él, sus quejas y observaciones sobre las irregularidades que adviertan en la integración de las investigaciones, así como del comportamiento del personal de dichas oficinas, produciéndose con ello un cambio en el actuar de los Servidores Públicos para que desempeñen su función con responsabilidad y, sobre todo, con probidad, permitiendo con estas acciones abatir los rezagos y los índices de corrupción e impunidad, generando una política de transparencia que es primordial a fin de planear el escenario de legalidad y eficacia que se requiere, pugnando por darle certidumbre y confianza a la sociedad.

